



**ÁREA TALENTO HUMANO**

Bogotá D.C.,  
13-00-000/2008.

Doctor  
**JORGE ALEJANDRO NIETO GARCIA**  
C.C. No.19.329.403  
T.P. No.56343 del H.C.S.J.  
Calle 7 Bis No. 25 A . 04 Barrio Ricaurte  
Bogotá D.C.

**Referencia:** CASO: MARIA ELENA PARRA MORA . SOLICITUD ACLARACIÓN  
DESCUENTOS POR NOMINA

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia radicado en esta entidad bajo el No.3616 del 7 de marzo de 2008, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

1. Frente a la mora que usted informa de Davivienda: Le remito fotocopia de la relación y giros de descuentos con corte a 29/02/2008 de la citada señora a Davivienda, así mismo le preciso que ella tiene dos créditos con esta corporación 1- En el cual se descuenta una cuota quincenal de \$69.000 y reportando un saldo de \$759.000; y 2- En el cual se descuenta una cuota quincenal de \$103.000, reportando un saldo de \$9.064.000. (anexo soportes en 55 folios).

2. Monto mensual de descuento para seguridad social y porcentajes a cargo de la funcionaria y la cantidad con su explicación detallada: Teniendo como base la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios el descuento para salud es del 12.5%, del cual el 4% lo cubre la funcionaria y el 8.5% el empleador; lo correspondiente para pensión en el 2007 era del 15.5%, del cual el 3.875% lo cubre la funcionaria y el 11.625% el empleador y para el 2008, es del 16% siendo el 4% para la funcionaria y el 12% para el empleador.

3 Monto descontado por incapacidades y por qué razón se le descuentan a la funcionaria, con su explicación detallada: Acorde con la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, se establece en el artículo 206 sobre incapacidades que para los afiliados de que trata el literal a. Del Artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en ENFERMEDAD GENERAL, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Diagonal 39 Sur No. 3-20 Este Telefax: 206 58 71 - www.esevictoria.gov.co**





## ÁREA TALENTO HUMANO

En el caso de la incapacidad por enfermedad general le corresponde recibir al servidor, sobre los factores salariales indicados en el Artículo 46 del Decreto 1045 de 1978, dos tercios (2/3) de la remuneración que devenga al entrar a ser efectiva la incapacidad, durante los primeros noventa días y la mitad (1/2) en los noventa días siguientes.

Así mismo en aplicación del Artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, y artículo 9 del decreto 1848 de 1969, el valor a pagar a los servidores públicos como subsidio por incapacidad por enfermedad común es el equivalente a las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el servidor durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad (1/2) durante los siguientes noventa días.

Frente al auxilio por enfermedad debo aclararle que de conformidad con en el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 se establece *AUXILIO POR ENFERMEDAD.- En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de PREVISIÓN SOCIAL les pague, durante el tiempo de la enfermedad las siguientes remuneraciones:*

- a) *Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y*
- b) *Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras (2/3) partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.*

*PARÁGRAFO.- La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio, cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina+*

Lo cual acorde con los soportes anexos se demuestra que ha sido debidamente cumplido por el Hospital.

4. Monto descontado por incapacidades y por qué razón se le descuentan a la funcionaria, y bajo que normatividad, explicación detallada: Anexo duplicado de relación de pagos y descuentos quincena a quincena desde el 1 de noviembre de 2006 al 29 de febrero de 2008 (32 folios), teniendo en cuenta que la citada señora inicio incapacidad el día 2 de noviembre de 2006, en la actualidad se encuentra incapacitada; lo anterior teniendo como base las normas antes mencionadas

Diagonal 39 Sur No. 3-20 Este Telefax: 206 58 71 - [www.esevictoria.gov.co](http://www.esevictoria.gov.co)





### **ÁREA TALENTO HUMANO**

5. Quién debe pagar a la funcionaria la incapacidad y por qué monto: La misma ley establece que en el caso de la incapacidad por enfermedad general le corresponde recibir al servidor, sobre los factores salariales indicados en el Artículo 46 del Decreto 1045 de 1978, dos tercios (2/3) de la remuneración que devenga al entrar a ser efectiva la incapacidad, durante los primeros noventa días y la mitad (1/2) en los noventa días siguientes.

6. Por qué razón se descuenta el 100% de los aumentos, primas, en el momento en que se causen: Debo aclarar que una vez superados los ciento ochenta (180) días de incapacidad, el empleado no obstante continua vinculado a la entidad, se encuentra en efecto suspensivo frente a su relación laboral, por lo cual no hay lugar sino al pago del 50% de salarios, aclarando que no abra ningún pago relacionado con prestaciones sociales; procederá, entonces, el auxilio económico si se ha prorrogado la incapacidad o postergado el trámite de la calificación de invalidez, por tanto y teniendo en cuenta la situación administrativa de la señora PARRA no es que se le descuenta el 100% sino que al tenerse en cuenta los descuentos que tiene comprometidos y teniendo en cuenta solo el 50% de ingresos en salarios, por tanto el ingreso a percibir es mínimo como a parece en la relación anexa del duplicado de los desprendibles.

Así mismo le informo que el retiro de nomina de la institución procederá una vez se cuente con el acto administrativo remitido de manera formal y oficial por parte del ISS, donde certifique la inclusión en la nomina de pensionados y la fecha a partir de la cual disfrutara de dichos emolumentos.

7. Quién califica la incapacidad como No profesional: Una vez el trabajador entra al proceso calificador a la administradora de pensiones (ISS), es ésta la entidad que asume el pago del subsidio equivalente al valor de la incapacidad que venia disfrutando, pago que debe asumir hasta el momento que el paciente alcance la recuperación o hasta que se otorgue la pensión de invalidez a que haya lugar. Previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Si el empleado cumple ciento ochenta (180) días de incapacidad y no se ha rehabilitado deberán continuar los tramites que prevén las normas, a efecto de obtener la prorroga de la incapacidad, si se considera del caso, o iniciar el procedimiento para las valoraciones y determinación de incapacidad parcial e indemnizaciones respectivas o de la CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por parte de la JUNTA CALIFICADORA del ISS, caso en el cual está inmersa la señora PARRA, por orientación del Área de Talento humano, desde que ésta oficina conoció de su caso.

8. Frente a la revisión y cruces a la fecha de la nómina con las incapacidades y descuentos para Davivienda de la señora María Helena debo precisar que verificada

**Diagonal 39 Sur No. 3-20 Este Telefax: 206 58 71 - [www.esevictoria.gov.co](http://www.esevictoria.gov.co)**





**ÁREA TALENTO HUMANO**

nuevamente la misma, le aclaro que se ha tenido en cuenta la normatividad vigente para tal fin.

Así mismo reitero que los descuentos aunque se realizan de forma quincenal se consolidan y se reportan mensualmente a las entidades financieras, teniendo como base la normatividad que las regula; y acorde con lo pactado entre la señora PARRA y su entidad financiera, ya que el Hospital como tal no le retiene valores por concepto alguno y menos aún puede generar un desgaste administrativo para generar pagos quincenales.

En conclusión en la actualidad nuestra institución a través de esta subgerencia, a realizado los pagos de liquidación bajo la normatividad antes mencionada, y en espera de una copia de la junta Regional de Calificación de Invalidez, para así poder realizar los escenarios definitivos de liquidación y poder hacer el cruce definitivo con los pagos realizados a la citada señora.

Cualquier aclaración será atendida, de manera oportuna en esta dependencia,

Cordialmente,

**RUBY LILIANA CABRERA CALDERON**  
Subgerente Administrativo y Financiero

Anexo ochenta y siete (87) folios.

Copia: Consecutivo

ALUM/MEMC/Hdo.

**Diagonal 39 Sur No. 3-20 Este Telefax: 206 58 71 - [www.esevictoria.gov.co](http://www.esevictoria.gov.co)**





**ÁREA TALENTO HUMANO**

**Diagonal 39 Sur No. 3-20 Este Telefax: 206 58 71 - [www.esvictoria.gov.co](http://www.esvictoria.gov.co)**

